JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintiuno.

1. Teniendo en cuenta el amparo de pobreza solicitado por los señores HECTOR EMILIO BARON MARTINEZ y EDUAR DUBAN BARON GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P., el Despacho concede dicho amparo, advirtiendo que la persona amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza del demandado en impugnación de paternidad HECTOR EMILIO BARON MARTINEZ, a la abogada INGRID JANETH LOPEZ PEREZ[1], advirtiéndole que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. COMUNICAR la designación por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.1. SUSPENDER el término concedido en auto de fecha 3 de diciembre de 2019, hasta tanto se notifique el abogado designado.

3. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza del demandado e investigación de paternidad EDUAR DUBAN BARON GONZALEZ, a la abogada LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA[2], advirtiéndole que de acuerdo al artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño y por lo tanto deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar. COMUNICAR la designación por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.1. SUSPENDER el término concedido en auto de fecha 3 de diciembre de 2019, hasta tanto se notifique el abogado designado.

Notifíquese.

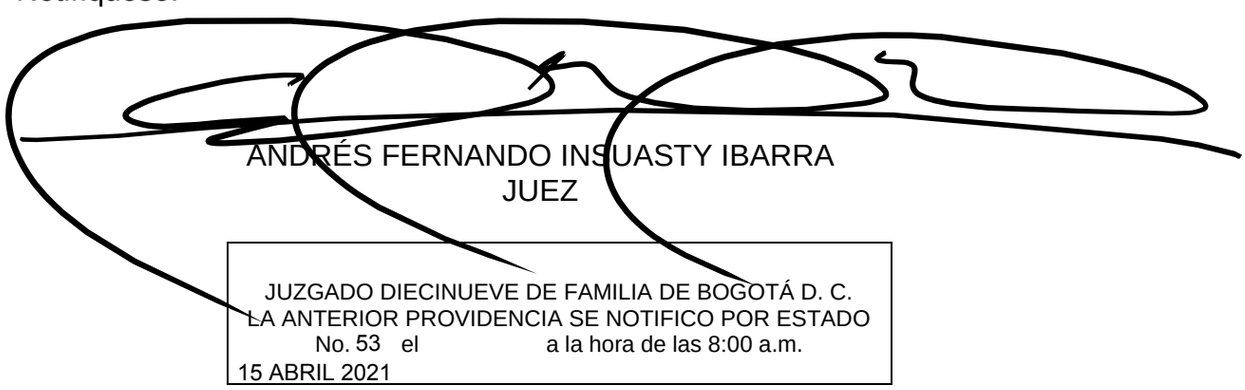

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 53 el a la hora de las 8:00 a.m.
15 ABRIL 2021

[1] Dirección de notificación de la abogada INGRID JANETH LOPEZ PEREZ: Calle 43A Sur No. 68G - 44 Barrio Villanueva de la ciudad de Bogotá D.C.; celular 304-2912949; correo electrónico: ingridlopezabogada@gmail.com

[2] Dirección de notificación de la abogada LEIDY ZULIETH ARIZA GAMBA: Carrera 93A No. 130 –18 de la ciudad de Bogotá D.C.; celular 310-2129249; correo electrónico: juanfetiari@gmail.com

ÓSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85ac2b80c3d186fd481a7f14e7b3e7a376c288f17d701b73310a32321aa15884

Documento generado en 14/04/2021 03:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica